



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2016-MDSJB /AYAC.

San Juan Bautista, 28 de Diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA;

POR CUANTO:

Visto el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Diciembre de 2016; el Dictamen N° 006 -2016 CSMMA-MDSJB/AYAC de la Comisión de Servicios Municipales referente a la Ordenanza Municipal que establece los Arbitrios Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N°s 27680 y 30305;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función, en otras normas municipales, a través de ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con IV del título preliminar del Texto Único ordenado del Código Tributario;

Que, el segundo párrafo de la norma IV principio de legalidad sobre reserva de Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17.08.2005), que declara la inconstitucionalidad de las Ordenanzas Municipales que no se acerquen a los criterios mínimos de validez constitucional que permitan acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, estableciendo en la misma sentencia, que su pronunciamiento resulta de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, posteriormente, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005- PI/TC (19.07.2006) sobre la inconstitucionalidad de la ordenanza de la Municipalidad Provincial de Ica, precisa que a partir de la publicación de dicha sentencia, los criterios vinculantes de inconstitucionalidad material desarrollados en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



Sentencia de Miraflores, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, siendo obligación de cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mejor justicia en la imposición;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, para efectos de la elaboración de la presente Ordenanza, ha considerado lo establecido tanto por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, así como lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos sobre los Expedientes 0041-2004-AI/TC (14.03.2005), 0053-2004/PI/TC (17.08.2005) y 0018-2005-PI/TC (19.07.2006);

Que, asimismo, mediante la presente Ordenanza, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el monto de las tasas que se aplicarán para el cobro del servicio público de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), que facilite su administración y garantice una distribución equitativa de los costos de los servicios a favor de los contribuyentes, para el ejercicio 2017, los mismos que regirán a partir del 01 de enero de 2017, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que aprueba la ratificación de la presente Ordenanza;

Que, la Municipalidad como Institución Pública inevitablemente representa al vecindario y, por ello, tiene que diseñar estrategias que traten de llegar a toda la colectividad, promoviendo la adecuada prestación de servicios, fomentando el bienestar de los vecinos, por lo que, es pertinente adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y el mejoramiento de los servicios mediante arbitrios antes referidos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

MARCO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO) - 2017

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal establece en uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede al establecimiento de las Tasas de los Arbitrios de Barrido de Vías Públicas, Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) correspondientes al ejercicio 2017 en el distrito de la Municipalidad de Distrital de San Juan Bautista.

ARTICULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública (barridos de vías públicas, recolección domiciliaria de residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) está constituido por la prestación,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos, prestados de manera real o de manera potencial.

ARTÍCULO 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

Está obligado al pago de los arbitrios municipales en condición de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, propietarios o poseedoras de los predios afectos ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes a que corresponda la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario a cualquier título, nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, institucional, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

ARTÍCULO 5°.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los Arbitrios de Barrido de Vías Públicas, Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), son de periodicidad trimestral. La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista determinará y recaudará dichos arbitrios por periodos trimestrales.

ARTÍCULO 6°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago de las cuotas trimestrales vencerá el último día hábil de los meses de: Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

ARTÍCULO 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Barrido de Vías Públicas, Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), los siguientes:

- La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, los predios de su propiedad.
- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, por los predios de su propiedad siempre que estén destinados a sus fines específicos.
- Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido de calles y vías y del Arbitrio de Seguridad Ciudadana (Serenazgo).
- Las Entidades Religiosas, siempre que sus predios sean destinados a templos, conventos, monasterios y museos; previo proceso de fiscalización.
- Los predios destinados a locales comunales.
- Las Instituciones que prestan servicios sin fines de lucro y orientados a la protección del menor y adulto mayor en estado de abandono, debidamente autorizados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES).
- La Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectas al pago del Arbitrio de Seguridad Ciudadana (Serenazgo).

ARTÍCULO 8°.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o a otorgarse por disposición legal u Ordenanza no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



000211

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

Anualmente, y mediante Ordenanza y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por Ley N° 26725 y la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de mayo de 2005, por su efecto vinculante.

ARTÍCULO 10°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye ingresos propios de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

ARTÍCULO 11°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Los Arbitrios de Limpieza Pública comprenden el cobro por el servicio de limpieza de las vías y espacios públicos, veredas y bermas. Asimismo, comprende la organización, ejecución y mantenimiento del servicio de recolección domiciliaria y de vías o espacios públicos de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el botadero y/o relleno sanitario de la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO 12°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, ampliación de áreas nuevas y mejoras de parques y jardines y demás áreas verdes de uso público.

ARTICULO 13°.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO)

El Arbitrio de Seguridad Ciudadana (Serenazgo) comprende el cobro por la prestación del servicio con la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, diurna y nocturna con carácter disuasivo y/o preventivo, protección civil y atención de emergencias en procura de mejorar la Seguridad Ciudadana (Serenazgo).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Judicial autorizado de Ayacucho, bajo responsabilidad de la Oficina de Secretaría General.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Lic. Julian M. Diaz Quispe
ALCALDE (e)